



Expediente: **056150647087**
Radicado: **RE-02852-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2026** Hora: **10:26:19** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a las correspondencias externas con radicados **CE-09609-2026** del 28 de mayo del 2026 Y **CE-10588-2026** del 11 de junio del 2026, se emitió el auto con radicado **AU-01977-2026** del 01 de junio del 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.305, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.215, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “**LOTE YARUMAL**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-5523, ubicado en la vereda Yarumal municipio de Rionegro.

2. Que en atención a la visita técnica realizada el día 05 de junio del 2026, la Corporación requirió a la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, por medio de la correspondencia de salida **CS-10084-2026** del 09 de julio del 2026, de acuerdo con lo verificado en campo, información relacionada al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, la cual fue allegada mediante radicado **CE-13790-2026** del 31 de julio del 2026, para dar continuidad al trámite presentado.

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, procedieron a verificar la información presentada, y generaron el Informe Técnico número **IT-04768-2026** del 11 de agosto del 2026, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“ (...) 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 5 de junio de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Fabián Martínez, autorizado por la interesada y Yolanda Henao, representante de Cornare.

Para acceder al predio se toma la vía hacia el Corregimiento Santa Elena, recorriendo aproximadamente 3 kilómetros, se toma vía rural al costado izquierdo, se recorre aproximadamente 1 kilómetro y al margen izquierdo se encuentran los predios de interés.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de los árboles y sus coberturas asociadas.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

En la solicitud inicial se presenta el predio con FMI 020-5523, lo cual se corrobora e el Geo portal de la Corporación, con PK No 6152001000002500307, con un área de 2,94 ha, en la visita de reconocimiento en campo se toma información de ubicación de los individuos y con la verificación de la georreferenciación aportada en la solicitud, se corrobora que los árboles se localizan también en otros predios, identificados con los FMI 020-3972, 020-22504, 020-5527 y 020-8756, al presentado en la solicitud con FMI 020-5523, como se puede observar en la Imagen 1.

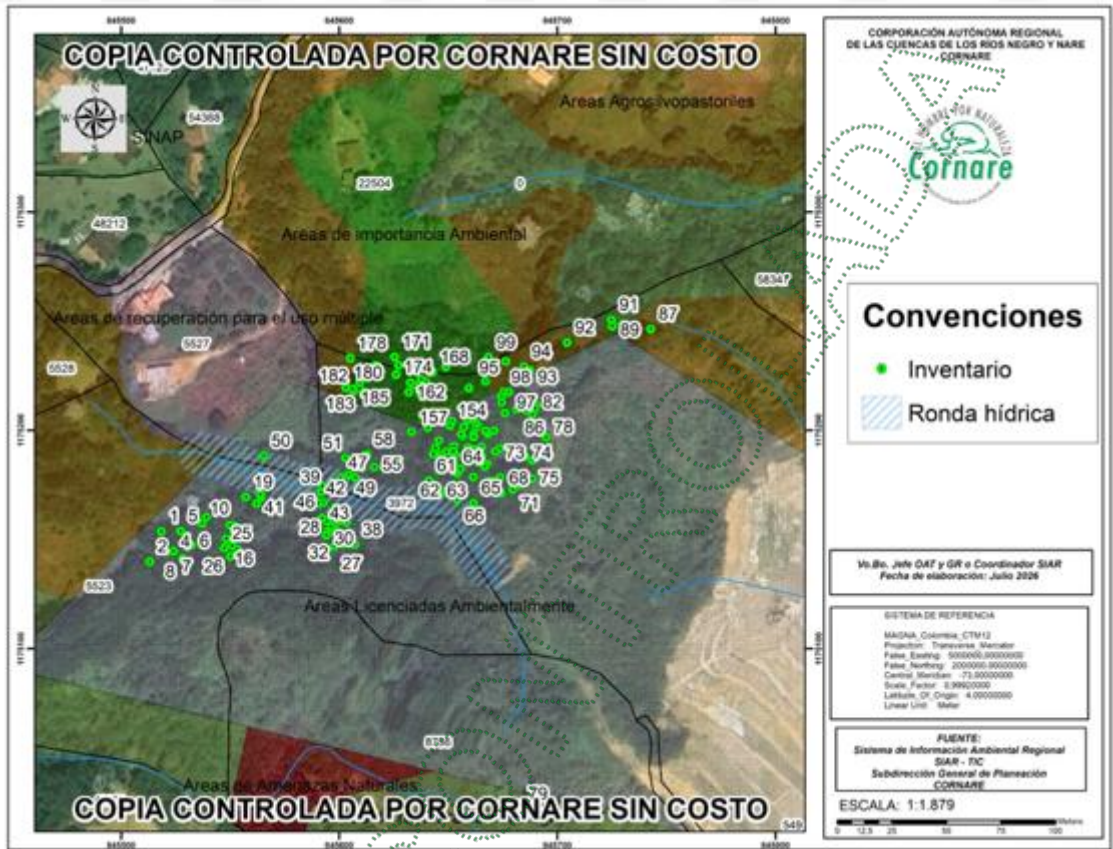


Imagen 1. Ubicación de los predios donde se localizan los árboles de interés.

Luego de esta evaluación se requiere a los interesados, mediante el radicado CS-10084-2026 de 9 de julio de 2026, en relación con los predios la siguiente información:

- Teniendo en cuenta que los árboles se distribuyen en varios predios: FMI 020-3972, 020-22504, 020-5527, y el predio de interés con FMI 020-5523, se deberá presentar lo siguiente:
 - En caso de que los predios adicionales sean también de propiedad de la señora MARTA LUCIA PÉREZ ROLDAN identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.305, interesada, allegar las autorizaciones de los demás propietarios, con su respectiva información legal, así como el certificado de libertad y tradición de los predios expedido no mayor a 30 días.
 - En caso de los predios con FMI 020-3972, 020-22504 y 020-5527, sean propiedad de otros particulares, estos deberán realizar la solicitud cada uno del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de forma independiente.

En respuesta al requerimiento los interesados allegaron mediante el radicado CE-13790-2026 de 31 de julio de 2026, documento técnico denominado “INFORME TÉCNICO DE RESPUESTA AL

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN”, en relación a los predios en el numeral “4.1. Requerimiento a. Situación jurídica de los predios. Respuesta al requerimiento A.” se precisa que:

...”Los predios FMI 020-5523 y 020-3972, Se confirma que ambos predios son de propiedad de la señora Marta Lucía Pérez Roldán. Para acreditar lo anterior, se adjunta al presente informe el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-3972 con expedición no mayor a treinta (30) días, así como la autorización de la propietaria para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciada y presentada ante notaría.

Se aclara en este sentido que el área de aprovechamiento estrictamente se circunscribe a los predios de propiedad de la señora Marta Lucía Pérez Roldán, esto es, dentro de los predios FMI 020-5523 y 020-3972 y no en predios de otros propietarios”...

Dicha información fue evaluada por la Oficina Jurídica, donde se verifica la propiedad del predio adicional con FMI 020-3972, es de propiedad de la interesada, aclarando esto, se tiene que sólo se evalúan los individuos que se localizan al interior de los predios con FMI 020-5523 y 020-3972. (Imagen 2).



Imagen 2. Ubicación de los predios de interés

En cuanto el predio con FMI 020-3972, este se encuentra la Cantera Yarumal No 1, bajo el registro minero M38011, con licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado No 1687 de 18 de abril de 1996, a la sociedad MARÍA CECILIA PÉREZ Y HERMANOS Y CIA, identificado con NIT. 890.923.869-3, cedido a la interesada la señora MARTA LUCIA PÉREZ ROLDAN, mediante la Resolución RE-04449-2021 de 8 de julio de 2021, conforme lo identificado en el expediente No 056151004332, y está en proceso de plan de cierre y abandono.

Se hace la anotación que los árboles de interés se ubican en zonas distintas a la zona de influencia de dicha cantera.

En cuanto al propósito del aprovechamiento:

Mediante el radicado CS-10084-2026 de 9 de julio de 2026, se solicitó en el Ítem f. “Informar cual es el propósito del aprovechamiento.” El interesado presenta respuesta en el radicado CE-13790-2026 de 31 de julio de 2026, en el numeral 4.6 del documento técnico, lo siguiente:

...”El aprovechamiento tiene como finalidad el aprovechamiento económico y la comercialización legal de la madera obtenida de los árboles autorizados, de conformidad con la normatividad forestal vigente



y bajo las condiciones técnicas, ambientales y administrativas que establezca CORNARE dentro del respectivo acto administrativo”...

En cuanto a las condiciones de los árboles:

La solicitud corresponde a un total de ciento ochenta y cinco (185) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), los cuales se distribuyen en los predios con FMI 020-3972, 020-22504, 020-5527 y 020-8756, considerando que sólo son objeto de aprovechamiento los individuos que se encuentran al interior de los predios con FMI 020-5523 y 020-3972 (Tabla 1.), los árboles de interés y objeto de aprovechamiento, corresponden entonces, a ciento setenta y cinco (175) individuos, los otros diez (10) (Tabla 2.), se localizan en los otros predios que no son propiedad de la interesada, por tanto, no son objeto de evaluación.

Los árboles se localizan por fuera de la cobertura de bosque natural y de manera aislada por los predios, conforman un rodal de Ciprés, producto de la regeneración natural, estos son maduros de su especie, los cuales presentan un DAP promedio de 0,35 metros y una altura promedio aproximada de 11 metros, se observó que varios presentan inclinaciones marcadas, secamiento parcial de follaje y ramas.

FMI PREDIO	No de individuo						
020-5523	1	8	15	22	29	36	43
	2	9	16	23	30	37	44
	3	10	17	24	31	38	45
	4	11	18	25	32	39	46
	5	12	19	26	33	40	
	6	13	20	27	34	41	
	7	14	21	28	35	42	
020-3972	47	68	89	110	130	150	177
	48	69	90	111	131	151	178
	49	70	91	112	132	152	179
	51	71	92	113	133	153	180
	52	72	93	114	134	154	181
	53	73	94	115	135	155	182
	54	74	95	116	136	156	183
	55	75	96	117	137	157	184
	56	76	97	118	138	158	185
	57	77	98	119	139	159	
	58	78	100	120	140	160	
	59	80	101	121	141	161	
	60	81	102	122	142	162	
	61	82	103	123	143	163	
	62	83	104	124	144	164	
	63	84	105	125	145	165	
	64	85	106	126	146	170	
	65	86	107	127	147	174	
	66	87	108	128	148	175	
	67	88	109	129	149	176	

Tabla 1. Relación de árboles objeto de autorización

FMI Predio	No árbol
020-8756	79
020-22504	99, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173
020-5527	50

Tabla 2. Relación de árboles que no son objeto de autorización

En cuanto a los especímenes de flora silvestre (helechos sarro y especies epifitas) y regeneración natural.

Se identificó que algunos de los individuos cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias, orquídeas y anturios). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora.

Pese a que las coberturas y especies dominantes en el predio son las exóticas, se observaron zonas con presencia de vegetación nativa en desarrollo bajo el dosel de las especies introducidas, observándose por ejemplo en diferentes zonas relictos de especies nativas y Helechos Sarros (Cyathea caracasana) en medio de los individuos que hacen parte de la solicitud.

En cuanto a los especímenes de fauna silvestre.

En el recorrido de verificación en el terreno, se logró observar algunas especies de fauna silvestre como: avifauna, mamíferos y adicionalmente se identificó en algunos de los árboles de interés, estaban instaladas, cámaras trampa para monitoreo de fauna.

La interesada mediante el radicado CE-10588-2026 de 11 de junio de 2026, presenta lo siguiente:

...” se aclara las cámaras y dispositivos obedecen a un seguimiento a la fauna silvestre de la zona, debido a una medida de seguimiento impuesta por parte de esta Corporación, a través del Informe Técnico No. IT-01835-2026 del 6 de abril de 2026. Se aclara igualmente que la zona donde se instalaron las cámaras no obedece a un área protegida ni dicha zona tiene alguna connotación de conservación especialmente dada por alguna autoridad nacional o regional; se trata como se ha indicado de un seguimiento a una observación hecha por parte de CORNARE debido al cierre de la cantera de arena denominada Yarumal #1. Estas cámaras estarán instaladas por un lapso de un (1) mes, llevan actualmente quince (15) días desde que fueron instaladas, es decir que estarán por quince (15) días más, las cuales fueron ubicadas en los pinos cipreses debido a que son individuos con unos

diámetros considerables y robustos que permiten tener en cuenta factores de seguridad. La gran mayoría de esta área se encuentra habitada por cipreses que son los árboles que permiten una mejor fijación de las cámaras y dispositivos evidenciados en la visita”...

En consideración de los anterior, se requirió también mediante el radicado CS-10084-2026 de 9 de julio de 2026, lo siguiente:

- b. Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*), ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.
- c. Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento y/o en su defecto incluirlos en el aprovechamiento forestal.
- d. Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.
- e. Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.

Y median te el radicado CE-13790-2026 de 31 de julio de 2026, el interesado presenta lo siguiente:

Respecto al ítem b, se presenta en el documento técnico, em el numeral 4.2 que se realiza una verificación en campo, se tiene que:

...” Durante el recorrido de campo se confirmó la presencia de cuatro (4) individuos de *Cyathea caracasana*, distribuidos de manera dispersa dentro del sotobosque del área objeto de evaluación. Los individuos observados presentan características morfológicas semejantes, evidenciando un desarrollo estructural homogéneo, con alturas similares y frondas completamente desarrolladas, lo que indica que corresponden a ejemplares en un estado de desarrollo comparable”...

Se presenta en el numeral 4.2.3 las medidas de manejo:

Con el fin de prevenir, mitigar y minimizar las posibles afectaciones sobre los individuos de *Cyathea caracasana* identificados durante la visita técnica, se propone implementar las siguientes medidas de manejo ambiental durante la ejecución del aprovechamiento forestal:

- Realizar la identificación y señalización previa de los cuatro (4) individuos registrados antes del inicio de cualquier actividad de aprovechamiento.
- Delimitar un área de protección alrededor de cada individuo, evitando el tránsito innecesario de personal, maquinaria y equipos.
- Planificar la dirección de caída de los árboles objeto de aprovechamiento, procurando que las maniobras se desarrollen en sentido opuesto a la ubicación de los helechos sarro.
- Evitar el almacenamiento temporal de trozas, ramas o residuos de aprovechamiento sobre los individuos o dentro de sus áreas inmediatas de influencia.
- Restringir actividades que puedan generar compactación del suelo o alteraciones significativas del microhábitat donde se desarrollan los ejemplares.
- Realizar supervisión permanente durante las labores de tala para verificar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas.

- En caso de presentarse una situación excepcional que implique un riesgo inminente para alguno de los individuos, dicha circunstancia deberá ser evaluada previamente por la autoridad ambiental competente antes de considerar cualquier medida de rescate o traslado.

Respecto al ítem c. se presenta en el numeral 4.3, las Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la regeneración natural.

Con fundamento en las condiciones observadas durante la visita técnica y considerando que el área presenta una regeneración natural activa, se proponen las siguientes medidas de manejo con el propósito de prevenir, mitigar y minimizar las posibles afectaciones derivadas de las labores de aprovechamiento forestal:

- ✓ Delimitación de áreas con regeneración natural
- ✓ Tala dirigida
- ✓ Control de tránsito personal
- ✓ Manejo del material aprovechado
- ✓ Protección del suelo
- ✓ Conservación del sotobosque
- ✓ Supervisión ambiental
- ✓ Capacitación del personal operativo
- ✓ Rescate y reubicación de la regeneración natural.

Respecto al Ítem d. se presenta en el numeral 4.4. Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de especies de flora vascular en veda.

Plan de Manejo para la Flora Vascular en Veda: Con el fin de prevenir, mitigar y minimizar las posibles afectaciones sobre las especies de flora vascular en veda eventualmente presentes en los árboles objeto del aprovechamiento forestal, se propone la implementación del siguiente Plan de Manejo Ambiental.

- ✓ Etapa I. Identificación y señalización
- ✓ Etapa II. Rescate
- ✓ Etapa III. Acondicionamiento temporal
- ✓ Etapa IV. Reubicación
- ✓ Etapa V. Seguimiento y monitoreo

Y por último respecto al Ítem e. se presenta en el numeral 4.5, Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna silvestre.

- ✓ Inspección previa de los árboles
- ✓ Tala dirigida
- ✓ Restricción de horarios
- ✓ Conservación de cobertura vegetal
- ✓ Manejo del ruido
- ✓ Manejo de residuos
- ✓ Restricción de caza y captura
- ✓ Atención a contingencias
- ✓ Capacitación del personal.
- ✓ Programa de ahuyentamiento:
 - Inspección y conservación de nidos, madrigueras y refugios

- Rescate y atención de fauna silvestre
- Conservación de árboles con funciones ecológicas

Las actividades que se presentaron se identifican que cumplen con las condiciones técnicas dicha información se acoge en este informe.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución con las respectivas evidencias.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio así:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA:

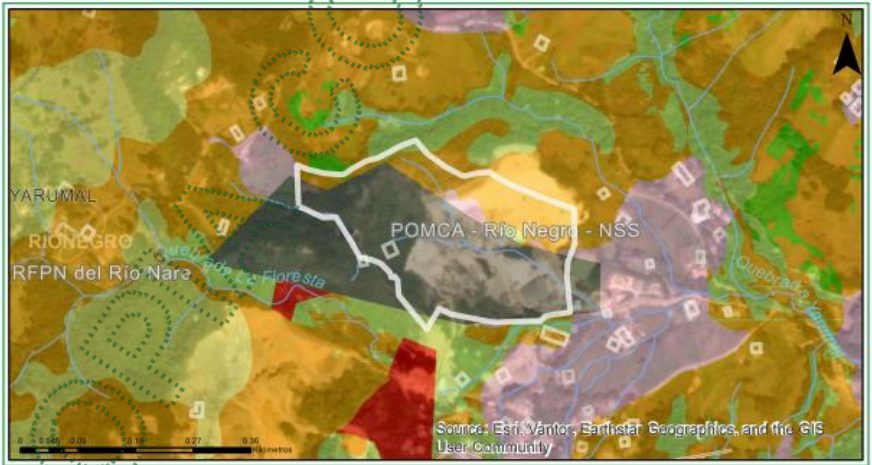
En las Áreas licenciadas Ambientalmente, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se

determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes de Cornare, que les aplique.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.0	0.01
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.54	18.49
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.98	33.36
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.23
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	1.34	45.79
■ Zona de Restauración - RFPN Nare	0.02	0.57
■ Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	0.05	1.56

Imagen 3: Zonificación ambiental del predio 020-5523 según el POMCA.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.03	0.37
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.19	2.54
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.83	24.16
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.18	2.38
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	5.35	70.54

Imagen 4: Zonificación ambiental del predio 020-3972 según el POMCA

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurre una fuente hídrica, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que se trata de árboles aislados dispersos por el predio, que se encuentran por fuera de la cobertura de bosque natural, que corresponden a especies introducidas, maduras, que el propósito del aprovechamiento es de carácter comercial, que se presentaron las medidas de manejo, para las especies silvestres en veda y para la fauna, que los árboles se localizan principalmente en áreas licenciadas ambientalmente, se considera que no hay conflicto y que dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en los determinantes ambientales y en el Plan básico de ordenamiento territorial.

- a. **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Individuos que son objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11	0,35	175	129,16	83,95	Tala
		Total			175	129,160	83,95	

b. **Registro Fotográfico:**

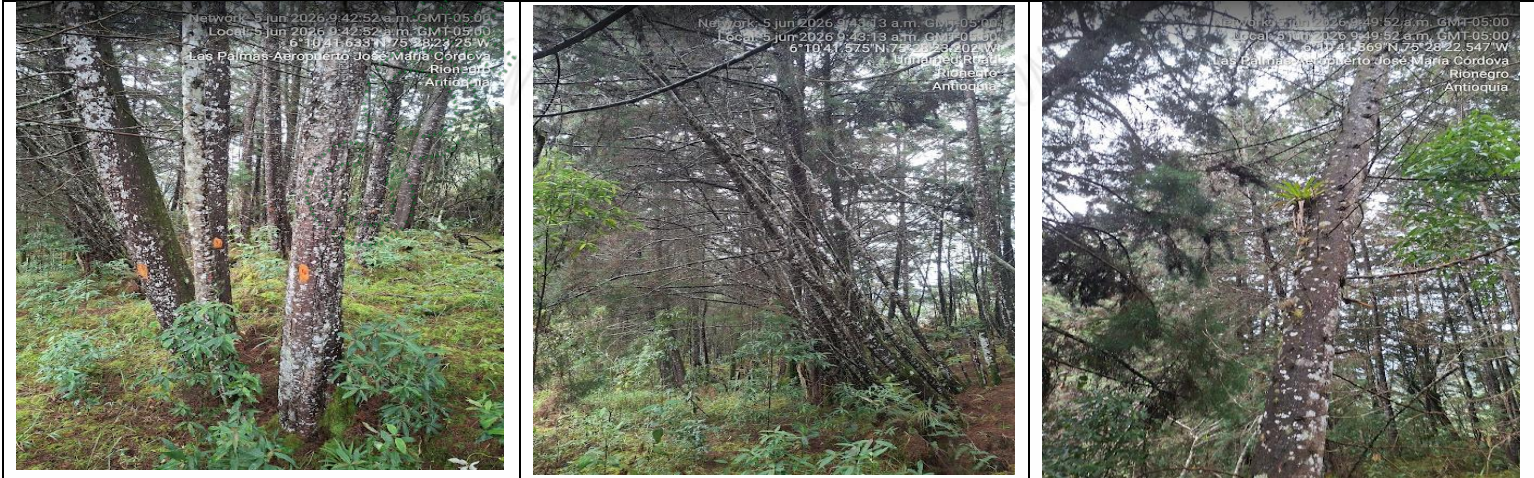


Imagen 5. Árboles objeto del aprovechamiento

Ruta: \\corde01\US.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria: 020-5523 y 020-3972, ubicados en el municipio de Rionegro, vereda Yarumal, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	175	129,16	83,95	0,0020081	Tala
		Total	175	129,160	83,95	0,0020081	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0020081 hectáreas.

4.3 No son objeto de aprovechamiento, los individuos que se relacionan en la siguiente tabla, estos se encuentran localizados en predios, que no son propiedad de la interesada.

FMI Predio	No árbol
020-8756	79
020-22504	99, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173
020-5527	50

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio así:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA:

En las Áreas licenciadas Ambientalmente, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes de Cornare, que les aplique.

Teniendo en cuenta que se trata de árboles aislados dispersos por el predio, que se encuentran por fuera de la cobertura de bosque natural, que corresponden a especies introducidas, maduras, que el propósito del aprovechamiento es de carácter comercial, que se presentaron las medidas de manejo, para las especies silvestres en veda y para la fauna, que los árboles se localizan principalmente en áreas licenciadas ambientalmente, se considera que no hay conflicto y que dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en los determinantes ambientales y en el Plan básico de ordenamiento territorial

4.6 Por el predio discurre una fuente hídrica, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.7 Se resalta que en esta zona predomina vegetación secundaria baja, que corresponde a regeneración natural, así como flora silvestre de la especie Helecho Sarro.

4.8 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

4.9 El interesado presenta medidas de manejo mediante el radicado CE-10588-2026 de 11 de junio de 2026, en este documento se plantean medidas de caracterización de epifitas, medidas de manejo para la regeneración natural de especies nativas, manejo de los individuos de la especie Helecho Sarro y ahuyentamiento de fauna.

Las actividades que se presentaron se identifican que cumplen con las condiciones técnicas información se acoge en este informe.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución, con las respectivas evidencias.

4.10 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.11 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.12 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.13 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es

allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)”

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la

conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone “**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-04768-2026 del 11 de agosto del 2026**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que de conformidad a lo verificado en visita técnica y a la información presentada por la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, por medio del radicado **CE-13790-2026** del 31 de julio del 2026, se procederá aclarar el artículo primero del auto **AU-01977-2026** del 1 de junio del 2026, con el fin de incluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-3972, predio en el cual también se localizan los árboles solicitados, lo cual se dispondrá en la parte resolutive.

Que es competente El Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto de conformidad con la Resolución RE-02710-2026 del 06 de agosto del 2026 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto **AU-01977-2026** del 1 de junio del 2026, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.305, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.215, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “**LOTE YARUMAL**” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-5523 y 020-3972, ubicados en la vereda Yarumal municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.305, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.215, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “**LOTE YARUMAL**” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-5523 y 020-3972, ubicados en la vereda Yarumal municipio de Rionegro, Antioquia. para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	175	129,16	83,95	0,0020081	Tala
		Total	175	129,160	83,95	0,0020081	Tala

Parágrafo 1º: INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-5523 y 020-3972, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 020-5523	-75	28	21,812	6	10	41,708	2234
Predio 020-3972	-75	28	19,572	6	10	42,902	2234

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.305, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.215, los individuos que se relacionan en la siguiente tabla, estos se encuentran localizados en predios, que no son propiedad de la interesada, identificados en los siguientes predios:

FMI Predio	No árbol
020-8756	79
020-22504	99, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173
020-5527	50

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.305, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.215, que la Corporación **ACOG** la información entregada en el documento técnico en relación con las medidas de manejo, presentada mediante el radicado CE-10588-2026 de 11 de junio de 2026.

PARÁGRAFO: Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución con evidencias de su desarrollo

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la Valla Informativa:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias

2. Sobre las Especies Protegidas (Flora Silvestre Vascular en Veda)

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), así:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

PARÁGRAFO: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

3. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

2. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, **en este caso deberán plantar 525 árboles** ($175 \times 3 = 525$) **de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación

deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **TRES (03) MESES**, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.3- La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$13.642.125)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2026, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar 525 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **TRES (03) MESES**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 3º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 4º: Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el petionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, lo siguiente:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4. Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

PARÁGRAFO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECOMENDAR a la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, lo siguiente:

- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO ÚNDECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **FABIAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150647087

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 12 de agosto del 2026.

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón ^{Al. Alejandra Castrillón Lozano}

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica: Yolanda Henao